



PUBLICACIÓN N° 9

Impuestos, Contabilidad, Laboral, Proyectos de Inversión y Sociedades

ENERO 2021

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
LEY DE PRESUPUESTO PARA EL PERÍODO 2020-2024 - LEY N° 19.924	4
Temas tributarios	4
Pérdidas fiscales	4
Deducción de IRAE para arrendamientos, subarrendamientos y contratos de crédito de uso de inmuebles	4
Contribución patronal rural	4
Impuesto al Patrimonio inmuebles rurales	4
IRPF rendimientos de capital mobiliario por subarrendamientos de inmuebles	4
Ingreso de efectos personales.....	4
Temas laborales	5
Licencias por enfermedad	5
Licencias especiales	5
Temas societarios.....	5
Sociedades por Acciones Simplificadas	5
Asambleas de accionistas en Sociedades Anónimas	6
Beneficiarios finales comunicados al BCU.....	6
Sanciones AIN.....	7
TRATAMIENTO FISCAL APARCERÍAS AGRÍCOLAS – Decreto N° 256/020	7
Introducción	7
Tratamiento fiscal.....	7
MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES PARA PROYECTOS DE GRAN DIMENSIÓN ECONÓMICA – Decreto N° 316/020	8
INCENTIVOS PARA INVERSIONES EN EXTRACCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONTRIBUYENTES DE IMEBA.....	9
NOTICIAS BREVES	10
Residentes fiscales – opción de tributar IRNR por las rentas pasivas del exterior por 10 años o tributar IRPF a la tasa del 7% - Resolución DGI N° 2.481/020	10
Países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación (BONT) – actualización de lista – Resolución DGI N° 2.440/020	10
Exoneraciones tributarias a arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos – Ley 19.923 y Decreto N° 305/020.....	10
Deducción a efectos del IRAE de gastos con pequeñas empresas - Decreto N° 352/020	11
Exoneración impositiva aplicable a las conversiones de empresas unipersonales en sociedades por acciones simplificadas - Decreto N° 343/020.....	11

Flexibilizaciones relativas a postergación del goce de licencia anual para trabajadores de la actividad privada – Ley 19.936 y Resolución MTSS N° 287/020 11

Nuevo incentivo para empresas que reintegren trabajadores en subsidio por desempleo especial - Decreto MTSS N° 358/020 12

Prórroga subsidio por enfermedad de 65 años o más – Decreto MTSS S/N 12

Aporte estatal no reembolsable de \$ 8.000 mensuales a las empresas con actividad de hoteles y restaurantes – Decreto N° 330/020 12

Tickets de alimentación – modificación tope..... 13

BSE - accidentes del trabajo empresas rurales 13

Prórroga implementación de servicios de prevención y salud en el trabajo – Decreto N° 126/016 13

PRESENTACIÓN

Esta publicación comenta los cambios relacionados a **temas impositivos, contables, laborales, societarios y de proyectos de inversión** del período **setiembre a diciembre de 2020**.

Los artículos principales son sobre los cambios que introdujo la Ley de Presupuesto y el tratamiento fiscal de aparcerías agrícolas. A continuación, se comentan varios cambios introducidos en el período.

Quedamos a disposición por dudas que surjan o análisis particulares que necesiten.

Equipo de PKF Uruguay



LEY DE PRESUPUESTO PARA EL PERÍODO 2020-2024 - LEY N° 19.924

El 18 de diciembre se promulgó esta ley que contiene varios cambios que regirán a partir del 1° de enero de 2021, excepto en aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Temas tributarios

Pérdidas fiscales

La limitación a la deducción de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores en un 50% de la renta neta fiscal de cada ejercicio será aplicable hasta ejercicios con cierre 30/11/12. Por lo tanto, los contribuyentes con cierre 31/12/20 en adelante pueden utilizar la totalidad de las pérdidas fiscales acumuladas de los últimos 5 ejercicios sin considerar ningún tope.

Deducción de IRAE para arrendamientos, subarrendamientos y contratos de crédito de uso de inmuebles

Para los ejercicios cerrados a partir del 31/07/20, se permite la deducción de estos gastos sin importar la forma en que se abonen.

Contribución patronal rural

A partir del tercer cuatrimestre de 2020, la contribución patronal cuatrimestral a cargo de los empresarios rurales será igual a la suma total que corresponda retener al personal dependiente por concepto de montepío, abatido en un 12,99%.

Cuando no tengan personal dependiente, el aporte equivaldrá al montepío sobre 22 BFC.

Impuesto al Patrimonio inmuebles rurales

Para ejercicios cerrados a partir del 31/12/20, el valor fiscal de los inmuebles rurales no podrá superar el valor real de catastro fijado por la Dirección General del Catastro a efectos del cálculo del IP y su sobretasa en la liquidación del impuesto que realicen los contribuyentes personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas.

IRPF rendimientos de capital mobiliario por subarrendamientos de inmuebles

A partir del 9/07/20 se podrá deducir el monto del arrendamiento pagado por el subarrendador si fuera de su cargo a efectos de la liquidación del IRPF.

Ingreso de efectos personales

Los extranjeros que hubieran obtenido la residencia permanente a partir del 01/01/20 y los migrantes del Mercosur que ingresen para residir de forma definitiva hasta el 31/03/21, podrán ampararse a los beneficios previstos para nacionales retornados (Ley 18.250 Art. 76 Lit. C).

El vehículo automotor en este caso, deberá tener una antigüedad mínima de un año contado desde la solicitud de residencia. Y se levanta para este caso la prohibición de importar automóviles usados prevista en el artículo 1° de la Ley N° 17.887.

La Ley 18.250 Art. 76 Lit. C establece:

“Todo uruguayo con más de dos años de residencia en el exterior que decida residir definitivamente en el país, podrá introducir por única vez, libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos:

A) Los bienes muebles y efectos que alhajan su casa habitación.

B) Las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos vinculados con el ejercicio de su profesión, arte u oficio.

C) Un vehículo automotor de su propiedad, el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de dos años a contar desde su ingreso a la República. El régimen a que esté sujeto el automotor deberá constar en los documentos de empadronamiento municipal y en el Registro Nacional de Automotores.

El citado vehículo deberá ser empadronado directamente por la persona interesada en la Intendencia Departamental correspondiente.

En las operaciones previstas en este artículo no será preceptiva la intervención del despachante de aduanas.

Establécese la gratuidad de las legalizaciones consulares en los documentos relacionados con el trámite de residencia definitiva en el país de los compatriotas y de su núcleo familiar, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.”

Esta normativa también aplica a aquellos extranjeros jubilados que ingresen a Uruguay para residir de forma permanente (Ley 16.340).

Temas laborales

Licencias por enfermedad

Excepto magistrados, diplomáticos del servicio exterior y funcionarios de entes autónomos y gobiernos departamentales, los funcionarios públicos contarán con licencia médica remunerada a partir del cuarto día de enfermedad (salvo internación u otras excepciones), en cuyo caso su remuneración será del 70%.

Licencias especiales

Se prevé que los trabajadores con familiares con discapacidad o enfermedad terminal a cargo, deberán acreditar dichos extremos a través de un certificado médico, recibo de pago de la pensión por invalidez, entre otros medios.

Asimismo, se establece que el término familiar incluye a los padres, hijos, cónyuge, concubino y hermanos del trabajador.

Temas societarios

Sociedades por Acciones Simplificadas

Se deroga la norma que establecía la posibilidad de excluir mediante una asamblea, a los accionistas con participación menor al 15% del capital integrado de la SAS.

Si la SAS es no es administrada por un Directorio, el/los administradores serán considerados trabajadores no dependientes. Esto implica que en el caso de ejercer en más de una actividad como trabajador no dependiente gravada por BPS, aportarán por la de mayor sueldo ficto.

Cuando el órgano de administración sea un Directorio con remuneración deberá aportar por al menos 30 BFC. Mientras que de no percibir remuneración, efectuarán su aportación ficta patronal por al menos uno de sus integrantes, sobre la base del máximo salario abonado por la empresa, sin que pueda ser inferior a 15 BFC.

Asambleas de accionistas en Sociedades Anónimas

Se habilitó que las asambleas de accionistas de las SA se realicen por videoconferencias. La normativa quedó redactada como sigue:

“Las asambleas de accionistas estarán constituidas por estos, reunidos en las condiciones previstas por la ley y el contrato social en la sede social o en otro lugar de la misma localidad en caso de ser presenciales. Asimismo, se podrán realizar por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea que brinden certeza sobre la identidad de los participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto. Las actas correspondientes a estas deliberaciones deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó la asamblea, dejando expresa constancia del medio de comunicación utilizado. No se requerirá en este caso la firma del accionista asistente en el Libro de Registro de Asistencia de Accionistas a las Asambleas, debiendo dejarse expresa constancia que la asistencia fue por medio virtual.

Sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas, aun disidentes y ausentes, cuando hayan sido adoptadas conforme a la ley y al contrato. Deberán ser cumplidas por el órgano de administración.”

Adicionalmente, tratándose de sociedades anónimas cerradas, se podrá realizar la convocatoria a las asambleas mediante citación personal fehaciente al accionista, en el domicilio registrado por este en la sociedad a tal efecto.

Beneficiarios finales comunicados al BCU

Se amplió a 45 días el plazo para la comunicación de modificaciones de titulares de participaciones, cadena de titularidad y beneficiarios finales residentes en Uruguay al amparo de la Ley N° 19.484.

Para el cómputo de los plazos previstos en las Leyes N° 18.930, N° 19.288 y N° 19.484, se considerarán únicamente días hábiles.

Se gradúan las multas establecidas en casos de errores u omisiones en las declaraciones juradas enviadas al Banco Central del Uruguay, y se contemplan casos graves e imprevisibles que impidan cumplir en plazo con las obligaciones de comunicación, en el marco de las Leyes N° 18.930 y N° 19.484

Sanciones AIN

El derecho al cobro de las multas que imponga la AIN prescribirá a los seis años contados a partir de la culminación del año civil en que se produjo la infracción que la motiva.

Mientras que las sanciones por incumplimiento de las obligaciones impuestas prescribirán a los seis años, contados a partir de la culminación del año civil en que el acto administrativo que la impone quede firme.

El término de prescripción de las sanciones e infracciones se ampliará a diez años cuando se impida conocer al beneficiario final o inducir en error al respecto.

TRATAMIENTO FISCAL APARCERÍAS AGRÍCOLAS – Decreto Nº 256/020

Introducción

La aparcería es un contrato en el que intervienen dos partes:

- una que entrega animales y/o un predio rural para realizar una explotación agropecuaria (dador),
- otra que se compromete a cuidar esos animales, cultivar o cuidar ese predio (tomador)

con el objeto de repartirse los frutos o el importe correspondiente.

En el caso concreto de aparcerías agrícolas, el dador pone el predio rural para que el tomador lo explote y luego se repartan la cosecha según los porcentajes previamente pactados.

Tratamiento fiscal

Opción 1: toda situación que no cumpla con todas las condiciones de la opción 2.

Aparcero dador: es considerado como el que realiza la actividad agropecuaria, por lo que pasa a ser el titular de los bienes de la explotación. Por lo tanto, tiene un ingreso con IVA en suspenso (factura sin IVA y si tributa IMEBA utiliza ese IVA como parte del pago, y si tributa IRAE utiliza ese IVA como parte del pago y el IVA excedente lo recupera con certificados de crédito). Puede optar por tributar IMEBA por esta renta si cumple con el resto de los requisitos de este impuesto (no supera el límite de ventas ni explota más de la cantidad de hectáreas permitidas). Si tributa IRAE deberá analizar la deducibilidad del gasto, en función de si el tomador está exonerado de IRAE por esta renta o no.

Aparcero tomador: ingreso por servicio de aparcería exonerado de IVA (factura sin IVA y el IVA compra asociado pasa a ser un costo). Y por esa renta debe tributar preceptivamente IRAE, estando exonerado de este impuesto si la totalidad de sus

ingresos son inferiores a UI 300.000 en el ejercicio en cuestión, la UI se debe valorar a la cotización vigente al cierre de ejercicio.

Opción 2: dador únicamente se limite a poner a disposición el inmueble y demás bienes donde se asienta la actividad agropecuaria, sin disponer económicamente de los frutos.

En esta opción se invierte la situación y por lo tanto la tributación mencionada en la opción 1, porque los bienes de la explotación pasan a ser propiedad del parcerero tomador. Y si éste paga en especie el precio de los servicios de aparcería que le brinda el dador, deberá documentar la venta de los bienes.

El dador también deberá documentar el servicio de aparcería mediante factura emitida al tomador. Si el dador recibe como parte de pago los frutos del contrato de aparcería, al venderlos debe tributar IRAE y el IVA de esos productos estarán exentos de IVA (no puede utilizar el régimen de IVA en suspenso).

Para darle respaldo a esta opción, debe estar claro en el contrato de aparcería agrícola que el dueño de los frutos cosechados es únicamente el tomador.

MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES PARA PROYECTOS DE GRAN DIMENSIÓN ECONÓMICA – Decreto N° 316/020

Con fecha 02/12/2020 se publicó el Decreto N° 316/020 que modifica algunos aspectos del régimen de promoción de inversiones para proyectos de gran dimensión económica, que habían sido reglamentados mediante el Decreto N° 138/020.

Las principales modificaciones son las siguientes:

- **Definición de proyecto de gran dimensión:** pasan a considerarse inversiones que tengan un valor en obra civil y bienes muebles destinados a áreas de uso común de al menos UI 20.000.000 (anteriormente el monto mínimo era UI 60.000.000).
- **Áreas de uso común:** para inversiones menores a UI 60.000.000 el área destinada a uso común debe ser de al menos 5%, para inversiones superiores se mantiene el 10%.
- **Franjas de exoneración de IRAE:** se agregaron las siguientes:
 - a) 5% de la inversión elegible para inversiones de entre UI 20.000.000 y UI 40.000.000
 - b) 10% de la inversión elegible para inversiones de entre UI 40.000.000 y UI 60.000.000

Para inversiones superiores a UI 60.000.000 se mantienen los porcentajes de exoneración del proyecto original.

- **Plazo inversiones admitidas:**

Para obras nuevas queda igual: 60 meses desde el permiso de construcción del gobierno departamental.

Para obras ya inscriptas: 48 meses desde la entrada en vigencia del proyecto original (antes era desde la fecha de presentación del proyecto en COMAP).

INCENTIVOS PARA INVERSIONES EN EXTRACCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONTRIBUYENTES DE IMEBA

Recientemente el MGAP ha dado difusión a un beneficio ya existente, establecido mediante la Ley N° 18.747 y reglamentado por el Decreto N° 294/011, que establece beneficios fiscales para productores contribuyentes de IMEBA que realicen inversiones en: tajamares, pozos y perforaciones, molinos de viento, tanques australianos, motores y bombas para extraer agua, represas con destino a irrigación o abrevadero, instalaciones para la distribución de energía eléctrica para el funcionamiento del sistema de riego o abrevadero, cañerías de distribución de agua y bebederos.

La inversión presentada debe ser mayor a UI 4.000 y se debe declarar que se iniciaron los trámites con la DINAGUA correspondientes a dicha inversión.

El beneficio fiscal es de 10% de la inversión (sin IVA), más el IVA incluido en los bienes y servicios que integren el costo de la misma. El crédito obtenido puede utilizarse para cancelar obligaciones ante DGI y BPS.

En el siguiente link se puede consultar el instructivo y la información necesaria para realizar la solicitud, así como descargar el formulario que se debe presentar:



NOTICIAS BREVES

Residentes fiscales – opción de tributar IRNR por las rentas pasivas del exterior por 10 años o tributar IRPF a la tasa del 7% - Resolución DGI N° 2.481/020

El 30/12/20 la DGI reglamentó como debe el contribuyente comunicarle la opción que eligió en 2020 o elija en 2021 y años siguientes.

Si una persona física configuró en 2020 la residencia fiscal uruguaya, debe presentar una declaración jurada a DGI (formulario 0306) por única vez indicando la opción elegida a partir de 2020. El plazo para la presentación es hasta el 30/6/21 inclusive.

Lo mismo deben realizar de acá en adelante las personas físicas que adquieran la calidad de residentes fiscales uruguayos.

Una vez ejercida la opción, la misma no podrá ser modificada.

El contribuyente podrá presentar la constancia expedida por DGI (documento N° 6306), en la que indica la opción realizada, los responsables tributarios que ejercen como agentes de retención del impuesto (por ejemplo, corredores de bolsa), para que si corresponde no le retengan IRPF al momento de transferirle las rentas pasivas generadas en el exterior del Uruguay. Los agentes de retención podrán verificar la vigencia de la constancia en los servicios en línea de DGI.

Formulario 0306 e
instructivo en la web de
DGI



Países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación (BONT) – actualización de lista – Resolución DGI N° 2.440/020

Se actualizó la lista BONT a partir del 1º de enero de 2021, pasando a integrarla:

Angola, Antigua y Barbuda, Ascensión, Brunei, Commonwealth de Dominica, Guam, Guyana, Honduras, Isla de Cocos (Isla de Keeling), Isla de Navidad, Isla de Santa Elena, Isla Norfolk, Isla Pitcairn, Islas del Pacífico, Islas Fiji, Islas Maldivas, Islas Malvinas/Falkland Islands, Islas Palau, Islas Solomón, Islas Vírgenes de Estados Unidos de América, Jamaica, Jordania, Kiribati, Labuán, Liberia, Niue, Polinesia Francesa, Puerto Rico, Reino de Tonga, República de Yemen, San Martín (Antigua integrante de Antillas Holandesas), San Pedro y Miquelón, Sultanato de Omán, Svalbard, Swazilandia, Tokelau, Tristán de Acuña, Tuvalu, Yibuti (Djibouti).

Exoneraciones tributarias a arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos – Ley 19.923 y Decreto N° 305/020

Se exoneró del IRPF y del IRNR a las rentas derivadas de arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos devengadas desde el 16/11/20 al 4/4/21.

Y por igual período se extendió el régimen de "exportación de servicios" a los servicios de hospedaje otorgados a residentes, lo que implica que estos servicios se facturen sin IVA y el prestador pueda recuperar el IVA compra asociado mediante créditos impositivos.

Deducción a efectos del IRAE de gastos con pequeñas empresas - Decreto N° 352/020

Para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2021, los costos y gastos incurridos con entidades catalogadas como pequeñas empresas (comprendidas en el literal E) del artículo 52 del Título 4 de IRAE) serán deducibles de IRAE siempre que la operación se documente mediante comprobantes fiscales electrónicos, y el pago se efectúe a través de transferencias electrónicas entre cuentas de instituciones de intermediación financiera pertenecientes al comprador y vendedor.

Se consideran transferencias electrónicas, las realizadas a través de cualquier medio de pago, siempre que se genere un débito y un crédito recíproco entre las cuentas bancarias del comprador y del vendedor.

Exoneración impositiva aplicable a las conversiones de empresas unipersonales en sociedades por acciones simplificadas - Decreto N° 343/020

Se considerarán realizadas en plazo aquellas conversiones que hayan iniciado el trámite ante el Registro de Personas Jurídicas - Sección Registro Nacional de Comercio de la DGR hasta el 31 de diciembre 2020 inclusive.

Flexibilizaciones relativas a postergación del goce de licencia anual para trabajadores de la actividad privada – Ley 19.936 y Resolución MTSS N° 287/020

A través de la Ley 19.936 promulgada el 22/12/20, se estableció que en aquellos sectores de la actividad privada en los que, por razones fundadas, así lo autorice el MTSS, se podrá postergar -en todo o en parte- el goce de la licencia

anual generada por los trabajadores durante el año 2019, hasta el mes de diciembre de 2021.

Durante el período que el trabajador perciba el subsidio especial por desempleo al amparo de las Resoluciones del MTSS N° 143/020, N° 163/020, modificativas y concordantes, se generará derecho a licencia anual remunerada en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

En el caso de los trabajadores en situación de suspensión parcial por reducción de días de trabajo mensual, sólo generarán derecho a licencia los días efectivamente trabajados durante el período en que se percibió el subsidio.

En el caso de los trabajadores en situación de suspensión parcial por reducción del total de las horas de su horario habitual, generarán derecho a licencia los días efectivamente trabajados durante el período en que se percibió el subsidio. El jornal de vacaciones por ese período, será el que correspondió a la jornada de trabajo reducida por el régimen de subsidio especial por desempleo.

El MTSS reglamentó la Ley el 30/12/20 estableciendo que se puede postergar la licencia únicamente para los sectores comercio en general (Grupo 10), comercio minorista de la alimentación (Grupo 11) hoteles, restaurantes y bares (Grupo 12) transporte y almacenamiento (Grupo 13), servicios culturales. de esparcimiento y comunicaciones (Grupo 18), entidades gremiales, sociales y deportivas (Grupo 20).

Para hacer efectiva esta opción las empresas de los sectores mencionados

deben presentar la solicitud al MTSS en acuerdo con sus trabajadores.

Para el caso de los trabajadores en subsidio por desempleo de los sectores mencionados, será el BPS quien instrumente las postergaciones.

Nuevo incentivo para empresas que reintegren trabajadores en subsidio por desempleo especial - Decreto MTSS N° 358/020

Se dispuso de un aporte estatal no reembolsable de \$ 5.000 mensuales a las empresas y por cada trabajador reintegrado comprendido en el subsidio por desempleo por causal:

- reducción de jornadas u horario laboral para trabajadores con remuneración mensual previsto en la Resolución N° 143 del MTSS
- reducción para trabajadores jornaleros y destajistas dispuesto por la Resolución N° 1024 del MTSS
- reducción del total de horas trabajadas en el mes o del total de las horas trabajadas en un porcentaje de un 25% o más del legal o habitual en épocas normales como consecuencia de la disminución de trabajo para un empleador establecida en el artículo 5 literal C, del Decreto-Ley N° 15.180.

El aporte estatal se generará por cada mes y desde el reintegro total del trabajador, si este se produce entre diciembre y marzo de 2021.

El crédito se quedará sin efecto cuando existan trabajadores de la empresa amparados al subsidio por desempleo desde el 1 de diciembre y el 31 de marzo de 2021.

Prórroga subsidio por enfermedad de 65 años o más – Decreto MTSS S/N

Se prorrogó hasta el 28/02/21 el subsidio por enfermedad de las personas de 65 años o más, las cuales deben permanecer en aislamiento si hacen uso de este beneficio. Quedan excluidos aquellos trabajadores que puedan realizar o realicen sus tareas habituales desde su domicilio.

Aporte estatal no reembolsable de \$ 8.000 mensuales a las empresas con actividad de hoteles y restaurantes – Decreto N° 330/020

Se dispuso de un aporte estatal no reembolsable de \$ 8.000 mensuales a las empresas pertenecientes a los grupos de actividad de hoteles y restaurantes incluidos en el Grupo 12, Subgrupos 1, 2 4 y 7, en la siguiente forma:

- a) Por cada trabajador reintegrado comprendido en el subsidio por desempleo por la causal de suspensión total. Los trabajadores reintegrados deberán haber estado percibiendo la prestación por desempleo al 30 de noviembre de 2020.
- b) Por cada nuevo trabajador incorporado, siempre que la empresa no registre trabajadores en el subsidio por desempleo al 30 de noviembre de 2020. El aporte estatal se devengará por mes natural, desde el reintegro o incorporación del trabajador producida entre los meses de diciembre de 2020 y marzo de 2021.

El presente aporte estatal no será acumulable con cualquier prestación o subsidio vinculado al fomento del empleo y relacionado con el trabajador reintegrado o incorporado, previsto en la normativa vigente

Tickets de alimentación – modificación tope

La prestación no constituirá materia gravada ni asignación computable hasta un valor máximo equivalente, a partir del 1/1/20, a 100 UI por día trabajado.

A tales efectos, se considerará el valor de la unidad indexada al 1º de enero de cada año, por lo que el tope diario para 2020 son \$ 478,5.

BSE - accidentes del trabajo empresas rurales

A partir del 1/01/21 se ajusta la tarifa del seguro de accidentes del trabajo para empresas con aportación rural en cumplimiento a lo establecido por la Ley Nº 19.678, que previó la incorporación gradual de las tarifas.

En 2020 se otorgó una bonificación del 60% a las tasas, correspondiendo una bonificación del 40% para los seguros con vigencia 2021 y luego un 20% para los seguros del año 2022.

Se mantienen todas las demás características de la tarifa.

La nueva tarifa está disponible en la página web del BSE



Prórroga implementación de servicios de prevención y salud en el trabajo – Decreto Nº 126/016

Las nuevas fechas para la implementación de servicios de prevención y salud en el trabajo para las empresas que aún no lo implementaron son las siguientes:

Empresas que tengan entre 50 y 300 trabajadores: 01/11/2021.

Empresas que tengan entre 5 y 50 trabajadores: 01/11/2022.

Más de 400



Oficinas

Nuestras firmas miembros



Presencia en más de 150 países.

18.000



Profesionales en todo el mundo